

Nota DNC N°9667/2024.

Asunción, 10 de diciembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

| | |
|------------------------------|--|
| ID | 420223 |
| Expediente | 325157 |
| Etapas del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Licitación Pública Nacional |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Adquisición de Insumos - Medicamentos - Reactivos Secretaria de Salud Gobernación de Boquerón |
| Entidad | UOC Boquerón |
| Resultado de la Verificación | Observado |

Aspectos Observados

1. Indicamos a la convocante que en dicho expediente se visualiza adenda 3, dicha expediente deberá tener adendas correlativas y dichas adendas anteriores (antecedentes) no se visualizan, favor aclarar dicha inconsistencia.
2. Indicamos a la convocante que dicho expediente no cuenta con el documento "Dictamen de ampliación".

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: [cbenitez](#)